freilgos de la dha horden y de las de calatraua y alcantara a lla
hecho nombramiento en bos para serbir la escriuania publica
del lugar de la arguixuela la qual sea (s)tado en mil seiscientos
el año pasado de seiscientos y tres y dos y despues a años cabra vuestro
a arrendar segun consto por cierto testimonio que cerca dello presentas-
teis juntamente con el dho nombramiento y cierta ynformacion de vra
abilidad y suficiencia y porque conforme a las leyes de estos nuestros
Reynos las personas que hubieren de tener y serbir semejantes
officios an de ser escriuanos reales o aprouados en el dho nro consejo
os presentasteis en el personalmente y nos suplicastes os mandasemos
examinar y hallandoos abil y suficiente os dar licencia para usar y
serbir la escriuania y otras quales quier publicas y de su naturaleza
de las dhas hordenes por el que tubieredes nombramiento y titulo
nro o como la nra merced fuese y vistos por los del dho nuestro consejo de
las hordenes y los recaudos referidos porquanto el presidente [illegible]
nado para todas las dhas ordenes y abiendo buestra suficiencia
y abilidad tubimoslo por bien de daros licencia como por la presente
os la damos a vos el dho Fran.co Zabellan para que tan solamente
en virtud del dicho titulo podais ser y serbais la dha escriba-
nia publica del dho lugar de arguixuela por tiempo de vn año primero
siguiente que corra y se quente desde el dia de la data desta nuestra carta
en adelante para lo qual mandamos se haga notorio a la justicia
y Regimiento del dho lugar que os tengan por tal y os dejen usar y exer-
cer el dho officio tan solamente por el dho tiempo y no permitan en el dho
lugar su termino y jurisdicion que sin nra merced y mandamos que las escrituras
y autos que ante bos pasaren y se otorgaren como tal nro escriuano aprouado que
fueredes y rreciuieredes en que se fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgare y los testigos
que a ello fueren presentes y buestro signo a tal como este [signo] que bos os
damos de que mandamos vseis valgan y hagan fee en juicio y fuera
del como cartas escrituras firmadas y signadas de mano de nuestro escriuano aprouado y por
evitar los perjuicios fraudes y daños que de los contratos [illegible] y de las [illegible]
que se hacen ante los [illegible] mandamos que ningunos contratos [illegible] ninguna persona
se obliguen a [illegible] sin mal engaño ni [illegible]
[illegible] sino ante vos y ante nuestro escriuano aprouado [illegible]
falsario [illegible] y todas las otras [illegible] y de sus terminos y jurisdiciones de renunciacion
[illegible] de las dhas ordenes y [illegible] nombramiento o renunciacion que
en bos [illegible] el dho [illegible] nombramiento [illegible] juntamente
[illegible] testimonio [illegible]
con [illegible] de examinar [illegible] personalmente [illegible]
despachar titulo [illegible] de saber usar y exercer y no de otra mane-
ra [illegible] que todos los autos y escrituras
que ante bos se hubieren hecho y pasado [illegible] en las escriuanias que fueredes
[illegible] a de despachar nuevo titulo para ellas [illegible] primero
[illegible] para que en birtud del [illegible] escriuania
[illegible] villa y lugar adonde de nuevo fueredes nombrado
y mandamos a la justicia y regimiento [illegible]
[illegible] nro particular [illegible]
[illegible] que tan solamente por el tiempo [illegible]
[illegible] y autuaren seran [illegible] ningunos [illegible]
que los autos [illegible] nulos [illegible] so pena de la nra merced y de
[illegible] testimonio
[illegible] fecha en madrid [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años [illegible]
[illegible] don Juan de Mendoza [illegible] don
[illegible] de espinosa y mendoza el Ldo don gaspar de bracamonte el Ldo don
[illegible] de valdes y cuniga [illegible] secretario de su magestad [illegible]
la fice escribir por su mandado con acuerdo de los del su consejo de las ordenes. Registrada
Fran.co de quebedo. sanciller gregorio de tapia

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias
de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia
[illegible] de [illegible] Administrador perpetuo de la orden y caualleria
maestrazgo de alcantara [illegible]